



FECHA 11/5/21 HORA 11:56

RECIBIDO POR Juana Jimenez

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00691

PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NÚMERO 140 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN NÚMERO 285-04 CREADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2004, GACETA OFICIAL NÚMERO 10291 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2004.

Considerado Primero: Que, conforme lo establece la Ley Sustantiva, el fin esencial del Estado es garantizar los derechos de las personas.

Considerado Segundo: Que conforme al principio quinto de la Ley 136 que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, las políticas sociales del Estado deben, procurar contribuir con el desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos fundamentales de los menores de edad habitantes del territorio nacional.

Considerado Tercero: Que conforme se desprende del principio de gratuidad establecido en el artículo número 7 de la Ley 136 que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado tiene la intensión de favorecer a los menores de edad con la liberación del pago de impuestos, tasas y emolumentos en su favor.

Considerado Cuarto: Que es una realidad, que cada año miles de niños, Niñas y Adolescentes, por múltiples razones, autorizados por sus padre o tutores, salen del país en compañía de familiares o de relacionados adultos.

Considerado Quinto: Que en la actualidad los padres de los menores tienen La obligación de pagar a la Dirección General de Migración, considerables sumas de dinero al momento de salir del país con sus hijos, cuestión esta que representa un obstáculo para el disfrute de los derechos reconocidos en favor de los menores de edad.

Considerado Sexto: Que es deber del Estado establecer, normas, políticas, programas y proyectos que favorezcan a los menores de edad.

Considerado Séptimo: Que cada vez que, en condiciones normales, un menor sale del país, en sentido general y en principio, representa un acontecimiento que favorece al menor, en razón de que aumenta el nivel del conocimiento de la cultura de otros países.

Considerado Octavo: Que conforme al principio "obligaciones generales del Estado," numerado séptimo de la Ley 136 que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, y no podrá alegar limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas.

Considerado Noveno: Que, en armonía al principio



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

señalado en el considerando anterior, es contraproducente, cobrar cantidades considerables por tramitar ante la Dirección General de Migración un permiso de salida del país cuando los beneficiarios son los niños, niñas y adolescentes.

Vista: La Ley Sustantiva del Estado.

Vista: La Ley No. 136-03 que crea el Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley No. 285-04 de Migración.

Vista: La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario.

Vista: La Ley de Presupuesto General del Estado.

EN RAZÓN DE LAS PONDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, LEGISLA Y CREA LA PRESENTE LEY.

Artículo 1. Se modifica el texto y se agregan seis párrafos al artículo número 140 de la Ley General de Migración número 285-04 creada el 15 de agosto del 2004, Gaceta Oficial No. 10291 del 27 de agosto del 2004. En lo adelante, el referido artículo expresará lo siguiente:

Artículo 140. El Poder Ejecutivo mediante decreto, salvo las excepciones que se establecen más adelante, fijará los montos por derechos que deberán abonarse por los beneficios que concede la presente Ley, así como por los servicios prestados y documentos expedidos por la Dirección General de Migración o de cualquier otra autoridad competente, que se indican a continuación:

- 1) Residencia permanente.
- 2) Residencia temporal.
- 3) Renovación de residencia permanente o residencia temporal.
- 4) Permiso de reentrada para extranjeros.
- 5) Certificado de constancia de residencia.
- 6) Derecho de expedición por carnet de residente y de trabajador temporero.
- 7) Permiso de estadía de trabajadores temporeros.
- 8) Derecho a solicitud de prórroga.
- 9) Certificado de constancia de entrada y salida.
- 10) Derecho por pérdida de 1a tarjeta de turismo.
- 11) Enrolar y desenrollar tripulaciones marítimas.
- 12) Pago por servicios de inspectores de control migratorio fuera del horario normal.
- 13) Derecho a cruce de frontera.
- 14) Derecho de custodia a persona extranjera en tránsito.
- 15) Por cualquier otro servicio en cumplimiento de lo que disponga esta Ley y su Reglamento.

Párrafo I. Los permisos de salida del país en favor de menores de edad, ante la Dirección General de Migración, aeropuertos, puertos y demás puntos de salidas del país, estarán exento del pago de tasas por servicios de trámite o cualquier otra índole, al momento de la solicitud, deberán abonar únicamente, para ser agregada al documento que contendrá el



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

permiso, sellos corrientes de la Dirección General de Impuestos Internos por un valor igual a la veinteava parte del salario mínimo del sector público.

Párrafo II. Para el caso de que dos o más menores vayan a salir del país al mismo tiempo y con una misma persona, el permiso podrá ser solicitado conjuntamente a favor de todos en un mismo documento. En este caso el abono en sello será por solo uno y no por cada uno de los menores.

Párrafo III. La Dirección General de Migración, deberá colgar en su página web y tener disponible para los usuarios, un formulario que sirva de modelo por medio del cual, los padres autorizarán permisos de salidas de sus hijos. A pesar de lo antes dispuesto, los padres podrán elaborar de manera particular documentos bajo firma privada en los que consten sus declaraciones autorizando la salida del país a sus hijos. En este caso la Dirección General de Migración, deberá colgar en su página web y tener disponible para los usuarios, un modelo del documento en forma de declaración jurada.

Párrafo IV. No podrán ser rechazadas por la Dirección General de Migración, las declaraciones que contengan simples variaciones no sustanciales, siempre que las mismas tengan los datos e informaciones útiles para identificar a los menores y a las personas con las que viajarán.

Párrafo V. La Dirección General de Impuestos deberá confeccionar las denominaciones de sellos que sean necesarias conforme los requerimientos de la presente ley y las pondrá a disposición del público.

Párrafo VI. Toda autorización de salida del país de menores de edad, las firmas de las personas que autorizan deberán ser certificada por un notario público. En estos casos y en cualquier documento que se pretenda hacer valer dentro del territorio nacional, la firma del notario y el notario mismo como tal, serán considerados ciertos hasta inscripción en falsedad; por tal razón, ninguna entidad, autoridad o empleado del Estado, del poder judicial y particularmente la Procuraduría de la República, podrá requerir la certificación de firmas del notario ante ninguna entidad estatal que no lo mandaren las leyes de la república.

Artículo 2. La presente ley, entrará en vigencia sesenta días después de ser promulgada, tiempo suficiente para que la Dirección General de Impuestos cumpla con el mandato en ella establecido.

Proyecto presentado en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ¡Capital de la República Dominicana a los (___) _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021) ; año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Presentado por:

Lic. Valentín Medrano
Senador de la República
Provincia Independencia.